

TRIBUTO DE CARÁCTER NO FISCAL DE SOLARES SIN VALLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de esta Ordenanza, se pretende el evitar que existan dentro del casco urbano, solares sin vallar, y esto por dos motivos esencialmente, en primer lugar para dar, mejor aspecto estéticas al núcleo urbano, ya que el efecto que produce a la vista, el contemplar solares abiertos, con la ruina o escombros que puedan tener en su interior, es muy negativo. En segundo lugar, debido al peligro que suponen en la mayoría de los casos estos solares de fácil acceso, por ser foco insalubre e infeccioso, por el peligro en caso de ruina con bodega, por ser deposito de escombros...

Por todo ello, con esta Ordenanza, se quiere corregir esta actitud de no vallar los solares, gravando por los motivos expuestos todos aquellos que estén vallados.

Art. 1º.-

FUNDAMENTO LEGAL.

Se articula la presente Ordenanza, en base a lo dispuesto en el artículo 390 del R. D. L. 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, que autoriza los tributos con fines no fiscales para coadyuvar al cumplimiento de las Ordenanzas de la Policía Urbana y Rural o de disposiciones en materia sanitaria, para contribuir a la corrección de costumbres, para prevenir perjuicios de los intereses generales.

Art. 2º.-

HECHO IMPONIBLE.

Serán objeto de gravamen, en los términos establecidos en la presente Ordenanza aquellos solares ubicados dentro del casco urbano, según la delimitación establecida en las Normas Subsidiarias, que no se encuentren vallados. La altura de la valla habrá de ser como mínimo de un metro y medio.

Art. 3º.-

SUJETO PASIVO.

Serán sujeto pasivo, los propietarios de los solares sin vallar.

Art. 4º.-

CUOTA.

La cuota que se fija con carácter único es la de 0,15 €/m².

Art. 5º.-

PERIODO DE LIQUIDACIÓN.

La cuota se devengará por años naturales, prorrateándose por meses enteros durante el ejercicio de su entrada en vigor en el caso de que no coincida con el 1 de enero. También se prorrateará por meses hasta la fecha de construcción de la valla.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.